

Obligación de uso de documentación electrónica de transporte en España

La subdirección de inspección del Ministerio de Transportes y movilidad sostenible explicó el pasado viernes en la reunión del Consejo Nacional de Transporte, cómo quedaba la normativa referente a la obligación de uso del documento de control electrónico.

Se encuentran en desarrollo en estos momentos dos normativas que regulan el uso obligatorio de la documentación electrónica de transporte.

Por un lado, el proyecto de ley de movilidad sostenible establece, con un redactado minimalista que el Documento de control administrativo deberá ser necesariamente digital a los diez meses desde la entrada en vigor de la ley.

Por su parte, el proyecto de Real Decreto que se está tramitando paralelamente hace un desarrollo reglamentario de la ley, detallando los requisitos del sistema e indicando que entrará en vigor a los ocho meses de su publicación.

Ambos textos se recogen en el Anexo I a este informe.

El proyecto de R.D. que regula el documento de control seguirá su curso, y únicamente será necesario unificar las fechas de entrada en vigor que fijan la Ley y el Real Decreto.

El proyecto de Real Decreto supone un cambio de paradigma. Ya no se habla de un documento digitalizado sino de un conjunto de datos, tal y como lo define el Reglamento eFTI.

Se prevé que habrá una diferencia de seis meses entre la entrada en vigor en España de la obligación de uso de documentación electrónica (que se calcula para enero de 2027) y la plena aplicación del Reglamento europeo eFTI (julio de 2027) que obliga a los Estados Miembros a aceptar este documento digital.

Las dos normativas no son contradictorias, sino **complementarias**, y su encaje se explica porque la norma española actúa como un **acelerador nacional** y un mandato directo a cargadores y transportistas.

1. El Encaje de Ambas Normativas

La relación entre el Proyecto de Real Decreto español y el Reglamento eFTI (Reglamento UE 2020/1056) se basa en sus diferentes ámbitos de aplicación y obligaciones:

Norma	Ámbito de Aplicación	Obligación Principal
Reglamento eFTI (UE)	Autoridades de los Estados Miembros. Regula la información electrónica relativa al transporte de mercancías.	Obliga a las autoridades nacionales (inspección) de TODOS los Estados Miembros a ACEPTAR la información de transporte reglamentaria en formato electrónico estandarizado a través de plataformas certificadas.
Proyecto de Real Decreto (España)	Operadores de transporte en España. Regula el Documento de Control Administrativo (nacional).	Obliga a los operadores de transporte en España a utilizar el formato EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICO para el documento de control administrativo.

El Real Decreto español es la herramienta que **manda la digitalización a los operadores nacionales** (hacia arriba), mientras que el Reglamento eFTI es la norma que **obliga a las autoridades de inspección europeas a aceptarla** (hacia abajo).

2. ¿Qué Sucede en el Periodo de Seis Meses (Enero 2027 - Julio 2027)?

El periodo intermedio de enero a julio de 2027 representa una fase de "obligatoriedad nacional anticipada" en España:

Período	Situación en España	Situación en el Resto de la UE
Enero 2027	Entra en vigor el Real Decreto. El uso del documento de control administrativo español se convierte en obligatorio y exclusivamente electrónico para los transportistas que operan en territorio nacional. Las autoridades españolas lo exigen y aceptan.	Las autoridades de otros Estados Miembros aún no están obligadas por ley comunitaria a aceptar la información electrónica de transporte (eFTI) como única forma. Podrían seguir exigiendo la documentación en papel para sus inspecciones de transporte internacional.
Julio 2027	Plena aplicación del Reglamento eFTI. El sistema digital español se armoniza completamente con el marco europeo.	Las autoridades de TODOS los Estados Miembros están ahora obligadas legalmente a aceptar la información electrónica de transporte (eFTI) a través de las plataformas certificadas. Esto garantiza al transportista español que su documentación digital será aceptada en cualquier control europeo.

Los seis meses de diferencia permiten a España establecer la obligatoriedad de la documentación electrónica para cargadores y transportistas a nivel nacional antes de la fecha límite europea, pero con la seguridad de que, cuando se extienda su aplicación a las fronteras, el sistema español estará listo y reconocido por el Reglamento eFTI.

ANEXO I: DOCUMENTO ELÉCTRONICO DE COMPRO - REDACCIÓN DE NORMATIVAS EN DESARROLLO

Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible

Disposición transitoria octava. Digitalización del documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera y hoja de ruta exigible para la realización de transporte público de personas por carretera.

1. El Documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera, regulado en la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, deberá ser necesariamente digital a los diez meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Proyecto de Real Decreto

Modifica los artículos 223 y 224 de la LOTT, que quedan como sigue:

Artículo 223.

1. El formato de los documentos de control administrativo a los que se refiere el artículo 147.1 de la LOTT, será exclusivamente electrónico, constituyendo un documento electrónico de control administrativo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

En aquellos supuestos en los que los servicios y actividades de transporte se elaboren y cumplimenten en una carta de porte electrónica u otro formato electrónico conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea, o en los convenios internacionales suscritos por España, ésta servirá como documento electrónico de control administrativo siempre que contenga toda la información definida en los mismos.

2. La información definida en el documento electrónico de control administrativo constituirá los datos electrónicos de control administrativo.

Se garantizará que los datos electrónicos de control administrativo sean accesibles a toda persona habilitada para ello, así como su almacenamiento y, en su caso, su envío a los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre y a los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera.

En los casos en los que la normativa aplicable a cada documento de control administrativo establezca la necesidad de que conste la firma de una o de todas las partes intervinientes, los datos electrónicos de control administrativo serán firmados mediante firmas electrónicas avanzadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014.

Artículo 224.

1. A bordo del vehículo los datos electrónicos de control administrativo deberán poder comunicarse:

a) En un formato legible mecánicamente, entendido como formato electrónico que pueda ser utilizado por una máquina para su tratamiento automático.

b) En un formato legible como texto, en caso de que sean solicitados por los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera.

2. La comunicación en formato legible mecánicamente de los datos electrónicos de control administrativo deberá realizarse mediante una conexión autenticada y segura con la fuente de información de los sistemas informáticos de la empresa transportista o de actividades auxiliares o complementarias del transporte.

Para ello, cada envío, según los términos del artículo 7 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, deberá tener un enlace único de identificación electrónica en formato QR (*Quick Response code*) que permita identificar de manera exclusiva los datos electrónicos de control administrativo relativos a dicho envío.

Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se determinarán las características técnicas de la comunicación en formato legible mecánicamente, las cuales estarán basadas en el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías y sus reglamentos de desarrollo.

No obstante lo anterior, se considerará válida cualquier comunicación efectuada mediante datos tratados en una plataforma IETM (plataforma eFTI), según lo definido en el Reglamento (UE) 2020/1056 y sus reglamentos de desarrollo.

3. En caso de que los datos electrónicos de control administrativo sean requeridos en formato legible como texto, entendido como cualquier forma de presentación que pueda ser utilizada/leída por una persona física sin necesidad de otro tratamiento, la comunicación se efectuará inmediatamente a través de uno de los siguientes métodos:

a) Una copia impresa que contenga la información del documento electrónico de control administrativo, en cuyo caso en la misma figurará la condición de copia y contendrá un Código Seguro de Verificación (CSV) que permita contrastar la autenticidad del documento electrónico.

b) Mostrando los datos en la pantalla del dispositivo electrónico perteneciente a la empresa transportista, en cuyo caso deberá incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.»